

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 948.

AÑO DE 1837.

VIERNES 7 DE JULIO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Cuarta seccion.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina Gobernadora de la solicitud del ayuntamiento de la Coruña, remitida por V. E. con recomendacion en Real orden de 2 del actual, en la cual pide aquella corporacion se la exima del pago de 3 por 100 sobre el valor total del convento suprimido de S. Agustin, que por Real orden de 9 de Marzo último se le cedió para trasladar a él las escuelas; pero con la obligacion de pagar el mencionado canon. Enterada S. M. se ha servido mandar repita a V. E., como de su Real orden lo verifico, lo que con motivo de otra pretension de igual naturaleza hecha por D. José de la Serria, vecino de Albacete, dije a V. E. en Real orden de 19 de Abril último, a saber: que si el establecimiento de enseñanza de que se trata corresponde por su naturaleza que sea a cargo de la nacion, deben en tal caso comprenderse sus gastos en el presupuesto de ese ministerio, y será entonces un acuenta de ellos el canon que corresponde satisfacer por el valor de la finca cedida; y que por el contrario no hay mérito para que deje de satisfacerse por el establecimiento a la Hacienda pública el importe de dicho canon, ó lo que es igual, para que el erario nacional satisfaga una obligacion que no le pertenece. Con este motivo se ha servido S. M. resolver que esta aclaracion se entienda por punto general para evitar solicitudes de igual naturaleza, y se sepa que todo edificio del Estado, ocupado por cualquiera atencion, debe satisfacer el canon correspondiente a su valor capital, bien descontándose del presupuesto a que pertenece la obligacion, ó bien en efectivo, si esta no es de las que deben incluirse en presupuesto de ministerio alguno. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1837.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Primera seccion.

El Gobierno de S. M. sabe que el Pretendiente usurpador y sus secuaces, en el apuro a que los tenia reducidos su impotencia en las provincias del Norte, han determinado trasladar la guerra a otras del interior, esperanzados en las ofertas de sus partidarios, en las locas esperanzas de su fantasia alucinada, y mas que todo en que el barbaro sistema de devastacion y terror que guia sus proyectos, les proporcionaran medios de engrosarse en términos de ocupar algunas capitales de provincia, y aun amenazar a la del reino. Este es el último y desesperado esfuerzo del atroz partido que se siente casi en la agonía. Empero no es prudente que una confianza indiscreta y extremada deje en inaccion y apatía a los defensores de la libertad y el honor de la patria. Muchos menos, y mucho mas ignorantes y cobardes que estos son aquellos desnaturalizados españoles; pero llevan la ventaja de su ferocidad, del ataque que dirigen adonde quieren y mas les acomoda, y la de obedecer ciegamente a un principio único de impulso. No deben por tanto despreciarse sus fuerzas, antes bien han de oponerse desde luego todas cuantas reunir pueda de una vez el espíritu ardiente del patriotismo y la libertad. Obstáculos de toda especie, resistencias de todo género, privaciones de todos los medios de subsistir, de tener noticias, de comunicarse, todo debe ponerse en obra con celo, con decision y arrojo, cual es necesario para ahogar y destruir de una vez la funesta guerra que aniquila los pueblos, arruina y vilipendia la patria. La union mas íntima entre todos los buenos hijos de esta, los que sienten y lloran de corazon sus males, los que anhelan con ardor por su remedio, es indispensable que preceda a la reunion, orden y buena direccion de sus esfuerzos.

Los gefes políticos y comandantes militares, las diputaciones provinciales y ayuntamientos, los alcaldes y los buenos parrocos, todos se han de unir en un solo consejo, con una sola voluntad, a un solo fin, la salvacion de la patria, la defensa de los paternos lares, la conservacion de las familias y de las fortunas. ¿Qué objetos tan sagrados!... ¿Puede haber jamas motivos mas imperiosos entre los hombres y los pueblos para consagrarse a todos los sacrificios, para anuar todas las fuerzas, para prescindir de todo motivo de division y de discordia? El Gobierno su-

premo de la Reina, la Madre del pueblo, velan sin descanso, a todas partes tienden su vista de amor y su mano protectora; pero los recursos del Estado se agotan, son insuficientes para tantas y tan multiplicadas atenciones. Nuestro heroico ejército combate sin cesar en todas partes, coronándose de triunfo; pero no puede tener la movilidad de los contrarios, por la diferente naturaleza de su constitucion, de su disciplina y de su objeto; no puede acudir a todos los puntos amenazados y que necesitan de su auxilio. Es preciso, pues, a la par que debido y glorioso que todos le ayuden y cooperen a su última victoria. La Reina me manda decirlo así a V. S., a esa diputacion provincial, a la invicta Milicia nacional, y a todo verdadero hijo de la patria y la libertad, confiando S. M. en que si las ordas vandálicas del sanguinario tirano invaden ese territorio, en el verán su término y sepulcro. El Gobierno de S. M. aprobará todo cuanto en esta direccion, con este objeto y resultado positivo de conveniencia y salvacion pública se promueva y disponga por las autoridades de esa provincia y sus pueblos. A su buen juicio, a su decision patriótica y amor de libertad confia la ordenacion, uso y direccion de los esfuerzos que hagan por su propia seguridad y salvacion, a las cuales acudirá ademas el Gobierno supremo con todos cuantos recursos alcance. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de.....

Circular.

La nueva direccion que el Pretendiente usurpador parece quiere dar a la guerra trasladando el cuerpo principal de sus fuerzas al bajo Aragon y confines de Valencia, es una de aquellas operaciones que por demasiado arriesgadas é imprudentes no pueden encontrar apoyo alguno en las reglas militares: es indispensable, pues, que su razon esté en la política, y no puede ser otra que la confianza inspirada al príncipe rebelde por sus ocultos partidarios en el centro de la nacion. ¡Temeraria y absurda confianza!... pero que no deben desatender ni menos despreciar los defensores de la libertad y del trono de la Reina: Al contrario, ahora mas que nunca es necesario que todos se esfuerzen por cuantos medios sean imaginables para conseguir el descubrimiento de las maquinaciones péfidas de los enemigos de la patria, y su confusion y exterminio en medio de mas atrevidas esperanzas. Al efecto no debe V. S. perdonar medio, fatiga ni gasto alguno. La prudencia y la energía, la sagacidad y el disimulo, la recompensa y el servicio, el delito y su castigo pueden y deben andar juntos y ser manejados por V. S. con tanto valor y confianza cuanto sea su decision y arrojo en defensa de la santa causa de la libertad y de la inocencia coronada.

S. M. la Reina Gobernadora se complacerá en aprobar, elogiar y premiar cuanto V. S. y las demas autoridades de esa provincia dispongan y consigan en bien de tan sagrados objetos; así como será inexorable en el castigo de la tibieza, la omision, el descuido ó la culpa. Inútil es prescribir reglas a quien tenga bien dispuesta la voluntad para llenar los deberes de su puesto, así como es perdido el darlas a quien carezca de la capacidad y decision para cumplirlos. Así que, solo llamaré particularmente la atencion de V. S. sobre la superior importancia y necesidad de impedir por todos medios las recíprocas comunicaciones y subsistencias de los rebeldes, y de facilitar a toda costa rapidas y frecuentes noticias, y abundantes víveres a nuestras valientes tropas, y frecuentísimos partes al Gobierno de S. M. y sus autoridades superiores en las provincias vecinas a esa de su cargo. Debe V. S. sobre todo vigilar sin reposo sobre los agentes secretos de la rebelion, y entre ellos muy particularmente los extrangeros que sin justo motivo conocido viajan y vagan por todas partes de una manera altamente sospechosa.

Para ellos no rigen nuestras leyes; y así como debemos dar proteccion y buena acogida a los que no las ofendan, no tienen derecho alguno a pisar nuestro suelo los que de cualquier modo atenten contra ellas. Lo digo a V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de.....

Es la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora, que poniéndose V. S. de acuerdo con el comandante militar de esa provincia, el subinspector de la Milicia nacional, y el comandante del resguardo de la Hacienda nacional, dispongan inmediatamente una reunion y revista general de toda la fuerza armada, de cualquiera clase, que exista en el territorio de la misma, excepto la empleada en la persecucion activa de los facciosos, a fin de examinar personalmente el estado de su instruccion, armamento y equipo, el de su espíritu y decision por la sagrada causa de la libertad y del Trono legitimo de nuestra inocente Reina: que valiéndose V. S.,

así como todas las demas autoridades, de cuantos medios les sugiera su celo patriótico, procuren excitar en aquella parte selecta de ciudadanos defensores de la patria el mas vivo y permanente entusiasmo en sus nobles ideas.

Que por resultado de dicha revista se averigüe con toda la exactitud posible el número de hombres armados y desarmados que esten mas dispuestos y decididos a emplearse activamente y a todo trance en defensa y sostenimiento de la Constitucion, la Reina y el honor de la nacion; y por fin que se disponga por dicha junta de autoridades el recoger a esa capital desde luego las armas y municiones de aquellos cuerpos ó individuos de la Milicia nacional que por su corta fuerza y arriesgada situacion, por su dudosa decision ú otras causas suficientes, inspiren recelo de que puedan no hacer de ellas el uso conveniente, ó exponerlas a ser presa de la faccion rebelde; adoptando tambien las medidas mas vigorosas para la defensa de esa capital y demas puntos importantes de la provincia de su cargo. Del resultado de todo me dará V. S. por extraordinario la mas circunstanciada relacion. De Real orden lo digo a V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de.....

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANCHO.

Sesion del dia 6 de Julio.

RESÚMEN.

Expedientes.—Continúa la discusion sobre las adiciones a la ley electoral.—Principia la del dictámen de la comision Especial sobre la cobranza del diezmo correspondiente al año actual.—Segunda lectura de la proposicion de los Sres. Nuñez, Carrasco y Leal: pasa a una comision especial.—Segunda lectura de una proposicion de los Sres. Torrens, Madoz, Vila y otros sobre que se declare haber merecido bien de la patria los defensores de S. Pedor en Cataluña: pasa tambien a una comision especial.—Segunda lectura de otra de los Sres. Florez Estrada y Fernandez de los Rios pidiendo la abolicion de las tornaguías: pasa a la comision de Hacienda.—Se nombra la comision especial para examinar la primera de dicha proposicion.

Se abrió a las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar a la comision de Legislacion el expediente instruido en virtud de la solicitud de Doña María Morales, para que se le permita continuar, a pesar de su segundo matrimonio, en la tutoria de su hijo D. N. Rubio.

El Sr. PRESIDENTE anunció la continuacion de la discusion de las adiciones de la ley electoral, y que habiéndose desaprobado ayer el dictámen de la 47 de los Sres. Hompanera y Cachurro, que lo que se iba a discutir era la adición.

Se leyó esta.

El Sr. PEREIRA en un breve discurso manifestó que no se debía hacer excepcion ninguna de los empleados en palacio, sino sujetarlos a clasificacion como a los demas, pues aunque entre ellos los habia muy patriotas, todos debian sujetarse a unas mismas reglas.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA dice que la cuestion se puede mirar bajo dos aspectos, que el primero se reduce a que no pueda ser elegido Diputado ningún empleado público de nombramiento Real en la provincia donde ejerza su cargo, y que esta parte no se debe discutir siquiera a no mostrar inconsecuencia con lo aprobado ayer por las Cortes, respecto a la adición del Sr. Calderon de la Barca.

En cuanto a la segunda, continúa, no sabe qué objeto haya podido guiar a los Sres. Hompanera y Cachurro, pues las excepciones siempre son odiosas, y que no encuentra a su adición el principio de aplicacion que deben tener todas las leyes: que aunque se pudiera temer la influencia que estos individuos pudieran tener, los mas que podrian salir electos serian tres ó cuatro; que ademas los hay entre ellos muy patriotas, como tienen dadas pruebas en la época del 20 al 23, y que teniendo una Reina que ama la libertad tanto como nosotros, no es de temer que tenga en su servicio personas de otras ideas que las suyas.

El Sr. HOMPANERA, despues de decir que siente se haya hecho la cuestion personal por algunos señores, añade que solo se le ha hecho un argumento a la adición, que es el de si es ó no contraria a lo establecido en el art. 43, y que a esto ya ha contestado el mismo Sr. Lujan en su discurso, probando bien que no hay tal contradiccion; pero que sin embargo, amante como el que mas del exacto cumplimiento de las leyes, para tranquilizar los escrúpulos de S. S. modificará la adición en estos términos: «que no puedan ser elegidos Diputados ni Senadores los gefes de palacio; y en la provincia de Madrid ninguno de los demas empleados en él.»

El Sr. FERRER (D. Joaquin) manifestó que la comision se habla puesto a la par de los países envejecidos ya en la carrera legislativa como son la Francia y la Inglaterra, donde se reúnen si quiera se pensase en excluir de la Cámara de los Lores y de los Comunes a los empleados en palacio; y que en su concepto era el hacer esto el ataque mas fuerte que se pudiera dar a la libertad de los electores: que el artículo 43 de la Constitucion no se oponia a que fuesen elegidos, sino que previene lo sean nuevamente si obtienen el empleo estando ya desempeñando el encargo de Diputado ó la dignidad senatoria, y concluyó pidiendo que desaprobase la adición.

Los Sres. Hompanera y Ferrer rectificaron algunos hechos.

El Sr. FUENTE HERRERO dice que está en su lugar la adición y que no encuentra nada contradictorio en ella respecto al art. 43 de la Constitucion, pues que solo se sujeta en este a reeleccion a los que siendo ya Senadores ó Diputados son nombrados empleados, y en la adición se habla de la primera eleccion.

Añade ademas que en la Constitucion solo se marcan las calidades generales que han de tener los ciudadanos para ser electos, dejando las excepciones para la ley electoral en cuyo caso está perfectamente la adición, al paso que si se admitiese la teoria manifestada por el Sr. Ferrer era de todo punto inútil el art. 57 de la ley electoral.

En seguida impugna con varias observaciones lo dicho por el Sr. Ferrer, y termina opinando que debe admitirse la adición.

Se suspendió la discusion anterior.

Prestaba juramento a la Constitucion el Sr. Aspiroz que se presen-

aba al Congreso concluida la licencia que disfrutaba. Lo prestó en efecto y se continuó la discusión pendiente.

Los Sres. Lujan, Fuente Herrero y Hompanera rectifican varios hechos.

El Sr. VAZQUEZ PARGA expresó que la cuestión había variado desde que pidió la palabra hasta el momento de usarla, mediante a que había sido modificada la adición por sus autores; pero que en el fondo había una contradicción manifiesta entre el art. 43 que ya se había citado y la que ahora se proponía, puesto que en el fondo la reelección era una nueva elección, y no debía privarse en la primera elección a los empleados de que se trataba de un derecho que se les concedía en la segunda, en el mero hecho de ser nombrados para los mismos empleos. Opinó por lo tanto que no debía privarse de semejante derecho a una clase entera de la sociedad, y si volver este asunto a la comisión para que propusiese lo mas conveniente en vista de los debates.

El Sr. DIEZ insistió en que se aprobase la adición, explicando que la reelección en el caso de que se trataba no podía mirarse como una elección nueva sino como una rectificación de la primera, ó como una confirmación que se hacía á favor del reelecto en el hecho de continuarse dispensando la confianza sus comitentes, á pesar de su nuevo estado muy diferente del que tenía cuando se la otorgaron al elegirle para representar de sus intereses y deseos. Añadió que modificada la adición no resultaba la contradicción que se suponía por cuanto no se privaba á los empleados de quienes se trataba del derecho de ser electos Diputados de la nación, sino solo de serlo por la provincia en que desempeñaban su cargo. Se exceptuaban solo de este caso á los gefes de palacio, que eran pocos, y cuyo cargo elevado les daba una influencia muy poderosa en todas ó casi todas las provincias; y añadiendo algunas otras observaciones, concluyó aprobando la adición.

Los Sres. PARGA y DIEZ rectificaron dos hechos.

El Sr. POLO pidió se declarase el asunto por discutido, pero antes de que se efectuase la pregunta pidió la palabra el Sr. Argüelles, como de la comisión, é hizo varias observaciones sin entrar en el fondo del debate y limitándose á decir que era preciso no faltar á lo aprobado en artículos anteriores destruyendo acaso con lo que se decidiese la regla general que se había propuesto la comisión en el proyecto de ley electoral.

El Sr. HOMPANERA contestó rectificando un hecho que la modificación que había hecho el inconveniente que se expresaba.

Después de varias rectificaciones de hecho se declaró el asunto discutido.

Se leyó la adición modificada en estos términos: « como tampoco los empleados de la casa Real en la provincia de Madrid y los gefes de aquella en todas las de la Monarquía.»

El Sr. MORATIN pidió que se pusiese la palabra criados en vez de empleados; pero habiendo contestado el Sr. Argüelles que esto sería un nuevo embarazo, por cuanto se consideraban generalmente como criados, á lo menos en la denominación, desde el mayordomo mayor hasta el último palafrenero, no insistió el Sr. Moratin en la variación que propuso.

El Sr. CACHURRO pidió que la votación fuese nominal, y así se acordó.

Igualmente pidió el Sr. Soler que se votase la adición por partes, pero habiéndose hecho esta pregunta se decidió el Congreso por la negativa.

Verificada la votación resultó aprobada la adición por 72 votos contra 60.

Dijeron que si los señores:

Table with 3 columns of names: Roda, Feliu, Pascual, Sarabia, Ferrer Garcés, Vladera, Ballesá, Moratin, Vila, Roviralta, Domenech, Diez, Sardá, Gil (D. Pedro), Fontan, Hompanera, Cachurro, Polo, Torrens, Suances, Madoz, Franquet, Rios, Gil (D. José), Vicens, Rivas, Cabrera, Vereterra, Vadillo, Pareja, Gutierrez de Cevallos, Abargues, Garcia Blanco, Arce (D. Salvador), Cevallos (D. Gerónimo), Los Acos, Burriel, Gomez (D. Manuel), Alcalá Zamora, Jover, Alonso, Acuña, Mota, Espinosa, Perez, Verdejo, Argumosa, Martin, Charco, Fernandez Alejo, Mateu, Huelves, Sereix, Casajús, Pardo Osorio, Osca (D. Juan), Alcorisa, Tovar, Alsina, Garcia Flores, Buc, Falcon, Beltran de Lis, Cabrera de Nevarés, Osca (D. Miguel), Ruiz Cermeño, Pedrajas, Verdugo, Pedrosa, Moscoso, Fuente Herrero, Sr. Vicepresidente, Total 72.

Dijeron que no los señores:

Table with 3 columns of names: Calatrava, Argüelles Mier, Mata Vigil, Argüelles, Heros, Ferrer, Acevedo, Fernandez de los Rios, Gomez Becerra, Joven de Salas, Vazquez Parga, Lujan, Ortega, Goyanes, Monterde, Alcon, Vallejo, Bardaji, Guevara, Baera (D. Juan), Abad de la Sierra, Morente, Infante, Salvato, Alvarez Garcia, Sosa, Araujo, Llanos (D. Valentin), Laborda, Cabateiro, Zumalacarrégui, Trias, Crespo Velez, Leon, Salas, Armendariz, Urquiuoana, Valdes Bazan, Gomez (D. Joaquin), Busto, Garcia (D. Basilio), Velasco, Moure, Venegas, Valdés (D. Dionisio), Valdés Bustos, Pino, Gonzalez (D. Antonio), Tarancon, Alvarez Pestaña, Rodriguez Leal, Ballesteros, Sanchez del Pozo, Saenz, Bezares, Soler, Santaella, Garcia Carrasco, Fernandez Baeza, Total 60.

48. De los Sres. Sardá, Vazquez Parga y Vereterra al mismo artículo: « Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que al art. 57 del proyecto de ley electoral, después de la palabra «audiencia» se añada: «sus magistrados y jueces de letras de los varios partidos.»

Los magistrados de las audiencias no pueden ejercer influencia ninguna por sus destinos en las elecciones; pero si los jueces de primera instancia en sus respectivos partidos. Así propone la comisión que estos últimos no puedan ser votados ni para Senadores por los electores de los pueblos de su jurisdicción. Aprobada.

49. De la comisión al mismo artículo. Por las mismas razones que se ha excluido del voto pasivo á las principales autoridades de las provincias, propone la comisión: « que los arzobispos y obispos no puedan ser propuestos para Senadores por las provincias que correspondan en todo ó en parte á sus respectivas diócesis.»

El Sr. FONTAN dijo no encontraba ninguna razon de conveniencia, por la cual habiéndose excluido del Congreso de Diputados á los individuos del clero, se excluya tambien del Senado á los arzobispos y obispos, cuya asistencia en este cuerpo la considera útil y necesaria por el cúmulo de luces que pueden prestar para que las leyes sean mas completas.

El Sr. ARGUELLES contestó que la comisión, consecuente con el principio adoptado de excluir del voto pasivo á los generales y autoridades de las provincias en que ejercen su respectivo cargo, había tenido tambien por conveniente excluir á los RR. arzobispos y obispos que se encuentran en el mismo caso, aunque si se quería que estos individuos pudieran ser elegidos en sus diócesis, exceptuando la provincia de su residencia, entonces no tendría inconveniente por su parte en que tomasen asiento en el Senado.

El Sr. GOMEZ ACEBO fundándose en las mismas razones que el Sr. Fontan, manifestó no encontraba motivo por el que se excluyera de la representación nacional en el Senado á los arzobispos y obispos, quienes ninguna influencia podían ejercer en su provincia para las elecciones: que debía rendirse en cierta manera esta prueba de homenaje y veneración al clero en una nación esencialmente católica, y que siempre ha hecho vanidad de profesar la religion católica; por cuya razon deseaba no se aprobase el dictamen que á su entender es solo una opinion particular de la comisión, ó bien con la modificación propuesta por el Sr. Argüelles.

Los Sres. Argüelles y Gomez Acebo rectifican hechos.

El Sr. GARCIA BLANCO, después de probar que de ninguna manera debe excluirse del Senado á estos eclesiásticos en las provincias que ejer-

zan su jurisdicción; y de que ninguna influencia pueden ejercer en el ánimo de los electores, añade que si la comisión los ha excluido por el mismo motivo que á los generales y autoridades de las provincias donde se extiende su jurisdicción, debe extender la misma exclusion á los provisoros y vicarios generales que son los que pueden influir mas eficazmente en el ánimo de los electores.

El Sr. OLOZAGA, contestando al Sr. preopinante, manifiesta las razones en que la comisión se ha fundado para excluir a los individuos de que trata la adición; pero que consecuente con lo que desde un principio ha manifestado de oír cuantas observaciones se la dirijan en la materia, admite con sumo gusto la adición propuesta por S. S. de hacer extensiva la exclusion á los provisoros y vicarios generales.

Los Sres. Olozaga y Garcia Blanco rectifican algunos hechos.

El Sr. ARMENDARIZ se opone al dictamen fundándose en que habiendo reconocido la comisión el principio de que los electores deben ejercer con libertad sus derechos, no debía restringirse el de que pudieran elegir á los arzobispos y obispos, ya que no para Diputados, á lo menos para Senadores, porque el pueblo debía tener quien le representase en este cuerpo colegislador, cuyo objeto es dar mas circunspección y mirar con detenimiento las leyes que en el otro cuerpo se discutan. Que ademas hay leyes civiles y canónicas; y que de privar á estos individuos de tomar asiento en el Senado, no habría quien representase a la clase eclesiástica, después de la reforma que en ella va á hacerse.

Los Sres. Olozaga y Armendariz rectifican algunos hechos.

Después de unas ligeras observaciones del Sr. Gomez Becerra en apoyo del dictamen, se declaró el punto suficientemente discutido, y habiéndose preguntado si la votación seria nominal, se acordó que no.

Se puso a votación el dictamen redactado nuevamente por la comisión en estos términos:

Por la misma razon que se ha excluido del voto pasivo á los generales y autoridades de las provincias, propone la comisión que los arzobispos, obispos, provisoros y vicarios generales no puedan ser propuestos para Senadores por las provincias que correspondan en todo ó en parte de sus respectivas diócesis.

Se suspende esta discusión.

Se procede á la del siguiente dictamen, que se lee, y dice así:

La comisión especial nombrada por las Cortes para examinar los dos proyectos de ley presentados por el Gobierno en la sesión del 30 de Junio próximo, se ha ocupado en el desempeño de su encargo con todo el celo y actividad que le ha sido posible, oyendo al mismo tiempo al Sr. Ministro de Hacienda, que ha dado cuantas explicaciones se le han pedido, y por resultado de sus tareas ha hallado, que constituido el Gobierno en el mayor apuro por la falta de medios para atender á las mas urgentes obligaciones, y en especial á la competente asistencia del ejército, y los indispensables gastos del culto y clero, después de pedida por el Gobierno y votada por las Cortes la supresión de los diezmos y primicias, considera como los medios mas conducentes para tan importantes objetos los comprendidos en dichos dos proyectos, reducidos á que en el presente año decimal, que concluirá en fin de Febrero próximo, se cobre esta contribución como hasta aquí, destinándose una mitad al culto, clero y partícipes legos, y la otra al Estado, y que ademas se autorice al mismo Gobierno para enagenar bienes del clero hasta la cantidad líquida de 100 millones de reales.

La comisión, visto el considerable déficit que resulta de la comparación de las rentas públicas con las obligaciones de la nación, la urgentísima necesidad entre otras de proveer de subsistencias á nuestro valiente ejército, y la imposibilidad de realizar la contribución que ha de substituir al diezmo, con la brevedad conveniente, para que no quede por de pronto desatendido el culto y la indemnización debida á los partícipes legos, contra los justos deseos del Congreso nacional, ha empezado fijando su atención en el primer proyecto relativo á la percepción del diezmo en el año presente, y encuentra que si bien seria de desear que fuese efectivo en el momento todo el beneficio que se ha tratado de proporcionar á las clases gravadas hasta aquí con el impuesto decimal, no es posible conseguirlo en el presente año por lo adelantado de la estación y demas razones indicadas. Sin embargo, la comisión advierte que adoptado el medio propuesto todavia reportan dichas clases la notable ventaja de admitrseles en cuenta de la contribución extraordinaria de guerra ú otras que se impongan, las cantidades que satisfagan por el diezmo, logrando con esto desde ahora un alivio bien notable respecto á su situación anterior, y pudiéndose prometer para después otro aun mas considerable.

Ha conocido igualmente la comisión que de este modo, cubierta por el año actual la respetable atención del culto, clero y partícipes legos con una distribución mas equitativa que la observada hasta aquí, quedará tiempo suficiente para proceder detenidamente al arreglo del nuevo sistema, asegurando mas el acierto en el repartimiento de la contribución personal ó cualquiera otra que aprueben las Cortes en subrogación de la decimal. Ha calculado asimismo que por la proximidad de la cosecha este puede ser el medio mas pronto y expedito para que el Gobierno empiece á proporcionarse los fondos que tanto necesita en el momento para salvar la patria; y por último, haciendo ceder á esta superior consideración todas las demas que pueden ofrecerse sobre el particular, y que serian mas ó menos atendibles en distintas circunstancias, vista la disposición del Gobierno á retirar y substituir por otro medio el proyecto sobre la venta de bienes del clero en virtud de lo que de si han arrojado las discusiones en la comisión, y después de adicionar el relativo á la exacción del diezmo en el presente año como contribución civil, con las medidas convenientes para conciliar todos los intereses é inspirar la mas completa confianza de que se cumplirá indefectiblemente cuanto se disponga en tan importante materia, es de dictamen la comisión de que si las Cortes lo tienen á bien, pueden aprobar los artículos siguientes:

Art. 1.º Se cobrarán por el presente año decimal que concluye en Febrero de 1838 todos los derechos que componian la contribución conocida hasta ahora con el nombre de diezmos y primicias, y se declara que todos los productos de esta contribución, cualesquiera que sean su clase y aplicación, pertenecen exclusivamente al Estado como la parte correspondiente á la agricultura de la contribución del culto y de la extraordinaria de guerra que las circunstancias hacen necesaria.

Art. 2.º El Gobierno, segun lo hallare conveniente, podrá administrar ó arrendar en pública subasta los productos de esta contribución, y su importe total se dividirá íntegramente aplicándose una mitad á las obligaciones del culto, clero y partícipes legos con proporción á sus respectivos derechos, y la otra á las atenciones del tesoro público.

Si los diezmos fuesen administrados, la recolección se verificará por el agente nombrado por el Gobierno con asistencia de la persona que destine la junta diocesana, la que señalará el punto de depósito para la parte correspondiente al culto, clero y partícipes legos y la persona que de él deba encargarse.

Si los diezmos fuesen arrendados, las obligaciones contendrán la precisa cláusula de verificarse el pago por iguales partes en los mismos plazos al Gobierno y las juntas diocesanas, á las que se dará desde luego conocimiento de la cantidad en que se rematen los arrendados.

Art. 3.º Las juntas diocesanas, deducida la parte correspondiente á los partícipes legos, distribuirán el residuo entre las fábricas de las iglesias y los individuos del clero; tomando por base las asignaciones que la comisión eclesiástica propone á las Cortes mientras estas resuelven las que definitivamente deban satisfacerse.

Art. 4.º Para que todos los intereses queden representados y garantidos en las juntas diocesanas, estas se compondrán del gefe político, intendente, un individuo de la diputación provincial, el obispo ó su delegado, un representante del cabildo eclesiástico, dos de los curas parrocos nombrados por la misma clase, y uno de los partícipes legos.

En las cabezas de diócesis donde no hubiese alguna de las autoridades mencionadas, en la una de estas será representada por un delegado.

Art. 5.º En la capital del reino se instalará una junta nombrada por el Gobierno, y compuesta de cinco individuos, de los que á lo menos dos deben ser eclesiásticos, para que examinando el estado de los productos de todas las provincias aplicados al culto, clero y partícipes legos vean si hay déficit ó sobrante, á fin de indemnizar á las diócesis donde los productos no cubriesen los gastos, advirtiéndose que si concluida la operación resultase que el clero ha percibido menos de lo que le corresponde en el corriente año decimal, segun lo prevenido en el artículo 3.º, á cada uno de sus individuos se les considerará acreedores contra la nación por la cantidad que les falte, y si percibiesen mas, se les cargará en cuenta en la dotación del año inmediato.

Art. 6.º De la parte correspondiente al culto, clero y partícipes legos se descontará el importe de los diezmos que hayan percibido en el año corriente, antes de la promulgación de la presente ley.

Art. 7.º Se declara que en la mitad aplicada á la nación se entienden y quedan comprendidas todas las prestaciones que se hacian a la misma con el nombre de rentas decimales y subsidio del clero. Por consiguiente, la parte que hubiere percibido por razon de estas prestaciones, se le imputará tambien en su mitad.

Art. 8.º Si el producto del diezmo fuese tal que excediese á la cuota correspondiente á la agricultura en la contribución extraordinaria de Guerra que ha de repartirse á todas las clases del Estado, la parte que

excediese, se le admitirá en cuenta de las contribuciones sucesivas.

Se lee la lista de los señores que han pedido la palabra en pro y en contra.

El Sr. VILA pide que como cuestión de orden se decida si este asunto ha de discutirse desde luego, ó si se ha de dejar para después de concluida la discusión del proyecto de ley sobre supresión del diezmo.

El Sr. PRESIDENTE contesta que es asunto señalado para la discusión de hoy, y que urge; pero que sin embargo, si S. S. insiste en que no se discuta, puede hacerlo por una proposición.

La hace en efecto el Sr. Vila, se lee, es apoyada por su autor, declarada comprendida en el art. 1.º del reglamento, y finalmente se admite á discusión. Se procede por lo tanto á la orden del día, teniendo la palabra en contra.

El Sr. HOMPANERA: Al impugnar yo el dictamen de la comisión no es mi ánimo entorpecer la marcha de los negocios públicos por falta de recursos pecuniarios, ni continuar las escaseces de nuestro valiente ejército, ni aumentar las privaciones de tantas personas beneméritas cuyo sufrimiento se ha apurado ya grandemente: eso fuera lo mismo que suicidarme sin ilusión ni gloria de ninguna especie.

Pero resuelto yo á dar al Gobierno todos los medios necesarios para terminar prontamente la guerra civil, devastadora hasta un punto de que no presenta ejemplo historia alguna, no puedo escusarme de exigir previamente condiciones para que sea justo y equitativo lo que ya es necesario.

Las Cortes han estimado la supresión del impuesto llamado diezmo, y le han calificado cuando menos de injusto y desigual; pero el Sr. Ministro de Hacienda ha llevado mas allá sus calificaciones, porque no ha dudado en llamarle monstruoso, absurdo, destructor de la verdadera riqueza pública, é impracticable ya en España por la repugnancia invencible que encuentra en la opinion de los que le han de pagar, y en la mas ilustrada y respetable de los que le perciben. Y después que en la opinion del Ministro de Hacienda, y en la mia tambien, era el diezmo una deformidad económica, un germen de desmoralización por el empeño que ponian todos generalmente en no pagarlo puntualmente; una piedra, en fin, sentada en medio de la sociedad civil para levantar sobre ella al clero con independencia de la potestad Real: el mismo Ministro de Hacienda viene al día siguiente pidiendo que se le autorice para cobrar el diezmo por este año! Como si porque se hubiesen puesto de plano, exagerándose quizá algun tanto en el calor de la improvisación, los defectos de ese impuesto para desacreditarlo, fuera ya mas practicable, y como si accediendo ahora las Cortes á la petición del Gobierno y al dictamen de la comisión no contradijeran lo mismo que tienen acordado.

¿Y cómo salvan la comisión y el Gobierno estos inconvenientes? Se dice que la exacción del diezmo es con el carácter de contribución extraordinaria de guerra, y por atender á las necesidades del culto y del clero.

Aquí, señores, es necesario que veamos las cosas como son en sí mismas, y que no nos dejemos deslumbrar por la recomendación que acompaña á ciertos nombres.

Es un hecho que el Gobierno ha probado la imperiosa necesidad de esta contribución. Desgraciadamente no ha tenido necesidad de grandes esfuerzos para ello: otra cosa seria si se tratara de examinar las causas que nos han conducido á este estado lastimoso. Pero, ¿se nos ha dicho la cantidad que se necesita en concepto de contribución extraordinaria de guerra? ¿Se nos dice el tiempo para que ha de estar recaudada? ¿Se presenta algun presupuesto, dato, plan ó base que dé á las Cortes una ligera idea de lo que se quiere de ellas? No, señores, y parece desgracia de la administración actual haber de hacer siempre peticiones de esta clase destituidas de un plan razonado.

El orador refiere algunas de las peticiones de recursos que el Gobierno ha hecho á las Cortes; dice que la presente gravará exclusivamente á la clase agricultora, que es ya actualmente la mas cargada de todas, en vez de que debía pesar proporcionalmente sobre todas las demas clases del Estado; y concluye pidiendo que se vuelva el dictamen á la comisión para que lo redacte en el sentido expresado por S. S.

Se suspende esta discusión.

Se lee por segunda vez la proposición de los Sres. Carrasco, Nuñez y Rodriguez Leal, inserta literalmente en la Gaceta del miércoles 5, y después de admitirse á discusión, se acuerda que pase á una comisión especial para que dé su dictamen sobre ella.

Se lee tambien por segunda vez la de los Sres. Vila, Torrens y Miralda, Ferrer Garcés, Madoz, Soler, y otros pidiendo que se declare beneméritos de la patria, y se les dé la recompensa merecida á los héroicos defensores de la villa de S. Pedór por el sitio que han sostenido últimamente contra casi todas las fuerzas reunidas del Pretendiente.

El Sr. VILA la apoya, y admitida á discusión se determina últimamente que pase tambien á una comisión especial.

Se lee así mismo por segunda vez otra de los Sres. Fernandez de los Rios y Flores Estrada, pidiendo la abolición de las tornaguías.

La apoya el Sr. Rios, y pasa á la comisión de Hacienda.

Se da cuenta de haber nombrado la mesa para la comisión especial encargada de examinar la proposición de los Sres. Carrasco, Nuñez y Rodriguez Leal, á los Sres. Gonzalez (D. Antonio), Carrasco, Acuña, Venegas, Gomez Acevo, Ribas y Lujan; y para la especial encargada de dar el dictamen sobre la del Sr. Vila y demas, á los Sres. Olozaga, Ferrer (D. Joaquín), Salvato, Ribas y Royo.

El Sr. PRESIDENTE anuncia para mañana la continuación de los asuntos pendientes, y levanta la sesión pública de este día, quedando las Cortes en secreta, á las cuatro.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 24 de Junio.

Resulta de las Gacetas de Pekin del 15 de Febrero recibidas ayer, que la corte ha perdido al tingsinenang, es decir, el primer personaje del imperio después del Emperador. Este era Jeishshaou, sobrino de S. M. I.

He aqui el programa de las ceremonias dispuestas por el Emperador: «El cuarto y quinto ako (estos son los hijos del Emperador) irán el 25 de este mes á hacer libaciones delante del cuerpo del difunto. Cuando todo esté preparado para la exhumación dispondremos una segunda libación. El hijo del príncipe, Tsactmen, luego que se concluya el duelo, que durará 100 días, y después de haber sucedido en el título de Keun Wang (príncipe de segunda clase) tendrá el derecho de llevar una pluma de pavo real de tres ojos. Tales son las pruebas que queremos dar de nuestra estimación á la familia del difunto.»

ESPAÑA.

Sevilla 30 de Junio.

En la madrugada de anteayer Juan Curtié, frances, que por compasión lo recogian en el meson Quemado, se arrojó por una ventana alta á la calle, de cuyas resultas se fracturó un muslo lastimándose la cabeza bastantemente. En el acto se le condujo al hospital de los heridos, y se le prestaron los auxilios que reclamaba su deplorable situación. Habiendo sido interrogado por la autoridad, se reconoció se encontraba en la mas completa embriaguez, á cuya causa se atribuye la caída. A las once de aquella mañana espiró en medio de la modorra que lá caída y los vapores del vino le causaron.

En la tarde del miércoles último en el Patin, frente de la puerta de S. Juan, se encontró un joven de once años ahogado: ha sido reconocido, parece apellidarse Peña, y que vivia en la calle de San Marcos, casa del jardinillo.

En el mismo dia flotaba sobre el agua frente al paseo el cuerpo de otro joven cuya procedencia no ha podido averiguarse. (Diario de Sevilla.)

Madrid 6 de Julio.

CRÓNICA DE MADRID.

La temperatura de Madrid, siempre desigual en los veranos, lo es mas que ninguno en el actual. Raro es el dia en que no hay una tempestad, cuando no son dos, como sucedió en la tarde de antes de ayer. Generalmente los concurrentes al Prado tienen que retirarse estos dias en precipitada fuga para librarse de las ventiscas ó aguaceros que sobrevienen repentinamente.

Continúa trabajándose con actividad en el monumento tantos años comenzado en el campo de honor inmediato al Prado, para eternizar la memoria de los que allí perecieron en 1808. Tiempo era ya de que se procurase por este medio conservar vivo el recuerdo de aquellos mártires de la libertad.

Igualmente siguen los trabajos y excavaciones en los solares de los ex-conventos de la Vitoria y de Pinto.

Recomendamos á nuestros lectores los *suntuosos bailes* que da todos los domingos y dias de fiesta en la subida del Prado al Retiro el llamado *tio Vivo* en su establecimiento que modestamente titula la *Fama del Prado*; y si la trompeta de aquella atruena tanto como el bombo de la orquesta de la del Prado, seguramente se oirán sus ecos hasta los mas remotos confines. Tambien en la subida de S. Gerónimo hay otra especie de recreo (sin contar el de la huerta de Capuchinos) con el retumbante título de *salon de baile de la cuádruple alianza*, en que por cuatro cuartos cada baile se hacen piruetas y se dan saltos admirables. Ancho campo ofrecen ambos para artículos sobre nuestras costumbres populares, tan hábilmente descritas por el *Curioso parlante*.

Parece que la empresa de los teatros trata de amenizar los espectáculos en estos dias calorosos del mes de Julio. Segun nos han dicho, se pondrá en escena á la mayor brevedad el drama titulado *Doña María de Molina*, al que seguirá inmediatamente otro con el nombre de *Fr. Luis de Leon, ó el siglo y el claustro*, obra de un joven granadino, de quien nos han hablado ventajosamente. Otras varias funciones nuevas se disponen, y creemos que este es el único medio de atraer la gente al teatro.

En esta semana se volverá á poner en escena la aplaudida ópera *Gemma di Vergy*, en la que cantará la parte de Tomas el Sr. Pasini. Daremos cuenta á nuestros lectores de su éxito, que no puede menos de ser bueno, atendido al mérito incuestionable de dicho Sr. Pasini. Lo mismo diremos de los demás actores, que en este *spartito* consiguieron tan repetidos aplausos la temporada anterior.

Tambien se volverán á montar, para valernos de la expresion usada en los carteles con frecuencia, *El Belisario* y *El Pirata*, ejecutada esta última por Pasini y la Brighenti. Por último, se estrenarán á la mayor brevedad *Lucia de Lamermoor*, y *Lucrecia Borgia*, ambas del célebre maestro Donizetti.

Hemos oido decir que la ópera del Sr. Ducassi, nuestro joven compatriota, titulada *Semiramide reconocida*, se ejecutará en el teatro de Buena-Vista, á consecuencia de no haber accedido el director de los principales á que se ejecute en ellos.

Igualmente hemos oido hablar de otra ópera de otro joven de Madrid titulada *Guelfos y Gibelinos*, que parece se probará á la mayor brevedad por varios aficionados con la orquesta de los teatros. Sentimos el mas vivo placer viendo los adelantos que hace en nuestro suelo el arte encantador de la música.

Casi todas las sociedades de Madrid se han suspendido ya con motivo del calor natural de la estacion, ó de la salida de Madrid de las personas que las tenían. Pero la que todos los martes reúne en su casa el Sr. D. Antonio de Heredia sigue tan brillante y favorecida como en los dias del rigoroso Diciembre. En ella se ostenta todo lo que Madrid tiene de mas bello y mas elegante; y unido esto á la amabilidad extremada de los dueños de la casa, la hacen ser la mas brillante reunion de la capital. Creemos que asi se sostendrá durante todo el verano, siendo un verdadero museo de bellezas, de elegancia y de buen tono.

Modas. Estamos en los dias hermosos y serenos del mes de Julio, en que el Prado desde las siete á las nueve de la noche ofrece un espectáculo brillante y seductor. La gracia de las bellas madrileñas, ora se ostenta al través de la graciosa mantilla, ora con el airoso sombrero frances. Sin embargo, esta última moda ha decaido mucho de algun tiempo á esta parte; y las personas mas elegantes prefieren la mantilla blanca al sombrero de raso ó de gró de Indias. Esto es sin duda causado por la estacion, en que aquella es mas desahogada que este. Siguen llevándose indistintamente vestidos de raso, *foulard* y muselina de la India. Tambien hemos visto algunos de *organdu* de muy buen gusto. Las franjas por abajo no se estilan ya casi, las mangas continúan llevándose de guarniciones, ó enteramente lisas; tambien se usan las llamadas de farol. Las pañoletas, de última moda son á lo *Carlota Cordai*. La señorita de M... se ha presentado con una de punitas largas de sarga negra, guarnecida de blonda, que ha agradado generalmente. Se llevan tambien pañuelos de tul blonda ó de tul *bobiné*, con una jareta y una cinta de raso rosa dentro. Para sociedad empiezan á usarse los vestidos blancos con volantes, y en la cabeza guirnalda ó coronas de rositas menudas.

El traje de los hombres tambien ha sufrido alguna alteracion. Los fracs se llevan generalmente de color de castaña, y algunos color de lord Grey. Los pantalones blancos y los listados oscuros son los únicos que se usan. Comienza á llevarse en vez de la bota, zapatos de charol ó becerro con media de seda, y la trabilla metida por dentro. Los chatecos son de *piqué* á cuadros, ó de raso oscuro labrado. Las levitas azul claro, ó negras. Los sombreros de castor blanco son los mas de moda. Llévanse para *negligé* y paseo pañuelos de colores claros y tambien todos blancos. El peinado se ha modificado mucho; se lleva al estilo del siglo xiv, que es con dos rayas á los lados, rizado lo de en medio y tirado hácia atrás. Tambien se usa di-

vidido en dos mitades iguales con bucles sueltos y gruesos caidos sobre la espalda.

Primera recopilacion de los decretos y órdenes generales de las Cortes.—Comprende los expedidos por las mismas desde 24 de Setiembre de 1810 á 30 de Setiembre de 1825 que quedaron vigentes en esta última fecha por D. Narciso Ferrer y Jon, redactor por S. M. de la Guia de hacienda pública &c.

NOTA. El objeto de la presente obra ha sido recopilar en un tomo los diez de que consta la coleccion de dichos decretos y órdenes generales, y clasificarlos segun los ramos en que quedó dividida y subdividida la administracion pública el último dia de la época contitucional en 1825 dejando solo la parte vigente.

Es, pues, fácil de ver que esta Recopilacion es indispensable á los Sres. Diputados á Cortes y á los empleados de Gobierno en cuanto les facilita extraordinariamente el estudio de la legislacion constitucional de la época citada, cuya mayor parte está vigente en el dia, y á los particulares el conocimiento de unas leyes, por cuyo restablecimiento ha hecho y está haciendo la nacion tantos y tan costosos sacrificios.

Se publica por cuadernos. El 1.º contiene toda la parte política constitucional. El 2.º los decretos sobre clasificacion de los negocios que pertenecen á las siete secretarias del Despacho, los que se refieren á la secretaria del Despacho de Estado, y todos los relativos á la secretaria del Despacho de la Gobernacion del Reino para la Península é Islas adyacentes, es decir, el de la division del territorio español, con la demarcacion de los límites de las provincias, el del gobierno interior de las provincias y de los pueblos, y el que forma la ordenanza para la Milicia nacional local.

Se venden en Madrid en la libreria de Ranz y en la de Cifuentes, á 10 rs. el 1.º y á 8 el 2.º

En las provincias á 12 y 10 rs. respectivamente en las librerias siguientes:

En Barcelona, en la de Piferrer.
Valencia, en la de Cabrerizo.
Cádiz, en la de Hortal y compañía.
Sevilla, en la de Hidalgo y compañía.
Coruña, en la de Calvete.
Zaragoza, en la de Polo y Monge.

El tercer cuaderno está en prensa, y se publicará á la mayor brevedad. Contendrá la legislacion correspondiente á la Secretaria de la Gobernacion de Ultramar y á la de Gracia y Justicia.

Para que el público forme una idea cabal de la presente obra se pone a continuacion el índice de la misma, por el que se ven los ramos en que quedó dividida y subdividida la administracion pública del reino en 30 de Setiembre de 1810, que proclamó el principio de la soberania nacional.

INDICE.

CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA DE 1812.—
SECRETARÍAS DE ESTADO Y DEL DESPACHO.

Secretaría del Despacho de Estado.

Clasificacion de los negocios de esta Secretaria.

Cuerpo diplomático y consular en el extranjero.

Reglas que deberán observar los ministros y cónsules de la nacion en los socorros que deberán prestar á todo español abandonado á la suerte en pais extranjero.

Concediendo á los extranjeros un asilo seguro en el territorio español, para sus personas y propiedades.

Se determina por qué autoridad habrán de expedirse los pasaportes á los extranjeros, aboliéndose el fuero militar de extrangería.

Secretaría del Despacho de la Gobernacion del Reino para la Península é islas adyacentes.

Clasificacion de los negocios de esta secretaria.

Division del territorio español.

Gobierno interior de las provincias y de los pueblos.

Milicia nacional.

Secretaría del Despacho de la Gobernacion del Reino para Ultramar.

Clasificacion de los negocios de esta Secretaria.

Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia.

Clasificacion de los negocios de esta Secretaria.

De los tribunales y de la administracion de justicia en lo civil y criminal.

Reglamento del tribunal supremo de justicia.

Reglamento de las audiencias y juzgados de primera instancia.

Nombramiento de magistrados de las audiencias y de los jueces de primera instancia, su juramento &c.

Abogados.

Secretaría del Despacho de Hacienda.

Clasificacion de los negocios de esta Secretaria.

De las contribuciones.

Contribucion de 270 millones sobre la riqueza territorial, consunios y edificios urbanos.

Contribucion de patentes.

Tabacos.

Sal.

Papel sellado.

Letras de cambio.

Contribucion sobre naipes.

Derechos por títulos.

Lanzas (derecho de).

Penas de Cámara.

Manda forzosa en los testamentos.

Cruzada.

Derecho de post-mortem, vacantes de prebendas eclesiásticas, consultas de las mismas &c.

Subsidio del clero.

Loterias.

Regalia de aposento.

Aduanas.

Administracion.

Resguardo.
Juzgados.
Crédito público.

Secretaría del Despacho de la Guerra.

Clasificacion de los negocios de esta secretaria.

De la fuerza militar nacional.

Division del territorio español en distritos militares.

Ley constitutiva del ejército.

Guardia Real.

Infanteria del ejército.

Caballeria del ejército.

Artilleria.

Ingenieros.

Estado mayor.

Sanidad militar.

Estado eclesiástico.

Hacienda militar.

Servicio de bagages.

Reemplazo.

Instruccion.

Inutilizados.

Cruz de San Fernando.

Cruz de San Hermenegildo.

Monte pio.

Milicia nacional activa.

Insignias.

Divisas.

Marcha.

Tribunal especial de Guerra y Marina.

De las Milicias nacionales.

Secretaría del Despacho de Marina.

Clasificacion de los negocios de esta Secretaria.

Ley orgánica de la armada.

Matriculas.

Licenciamiento.

Retiros.

Desercion.

Penas afflictivas por los delitos que se cometen en buques de guerra y arsenales.

Tribunal especial de Guerra y Marina.

POLICÍA.—MINAS.

INDUSTRIA.—Intelectual.

Instruccion pública.

Libertad de imprenta.

Propiedad literaria.

Agrícola.

Agricultura y ganaderia.

Montes y plantios.

Baldios y realengos.

Propios y arbitrios.

Caza y pesca.

Pósitos.

Apremios de labradores.

Fabril.

Fábricas del Gobierno (enagenacion de).

Establecimientos de fábricas y libertad de industria.

Invention, perfeccion é introduccion de algun ramo de industria.

Fabricacion de hoja de lata.

Idem de pólvora.

Idem de ácidos, sales &c.

Esplotacion, purificacion &c. del azufre.

Mercantil.

Privilegios.

Libertad de comercio.

Ferias y mercados.

Consulados y cónsules.

Fanales giratorios.

Caminos y canales.

Moneda.

Carta geográfica.

SANIDAD.—ARTE DE CURAR.—BENEFICENCIA.—CLERO.—APENDICE.

Ante el Sr. D. Antonio Resino y Estrada, juez letrado del partido de Zafra, por mi escribania penden autos civiles promovidos por Antonio Rodriguez, de este domicilio, mandando defender por pobre sobre nulidad del poder que para testar otorgó en 1.º de Mayo último el exclaustro Fr. Bonifacio Gonzalez, provincial que fue aquel, á favor de otro exclaustro secretario del mismo Fr. Martin Gallardo, ambos de la orden de franciscos calzados del extinguido convento de S. Benito, extramuros de esta villa, nombrando por heredero á Don Juan Enderica Garcia, residente en esta, y vecino de Cazalla de la Sierra.

En cuya cuestion, entre otras cosas, ha solicitado el Rodriguez: Que en Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta del Gobierno se inserte el auto que manda la intervencion y depósito de los enunciados bienes, previniendo á los acreedores y deudores al expresado Fr. Bonifacio, dirijan sus reclamaciones y contestaciones directamente á este juzgado, y que se abstengan de toda relacion sobre expresados intereses con el supuesto heredero D. Juan Enderica Garcia, apercibidos de que cualquiera pago, transacion ó avenencia que con el expresado Enderica practiquen será nulo y de ningun valor ni efecto, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Pero habiendo sido recusado dicho Sr. juez por parte del Enderica, se mandó en 17 del corriente unir la peticion á los antecedentes, y todo remitirse al Sr. Acompañado, tambien juez de primera instancia del partido de Almendralejo, Don Victoreano Nadas, quien por su providencia en aquella villa fechada con las del 17 del mismo corriente mes en la pieza de inventario, ha acordado se lleve á efecto la formacion de dicho inventario prevenido en auto de 15 del actual del modo y forma que allí se dispone, y perfeccionado que sea se depositen los bienes que resulten en persona abonada y de responsabilidad con las formalidades legales.

Y con respecto á lo solicitado en los escritos á fojas 22 y 25 del expediente principal, que se recoja por el juzgado la correspondencia que haya, y que en lo sucesivo viniere dirigi-

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20 con cupon al contado: 19 1/2 y 20
á v. f. ó vol.: 21 á 15 d. f. ó vol. á prima de 1/2 por 100 con cupon.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, | Barcelona, á pesos | Málaga, 1 1/2 b.
34 1/2. | fuertes, 3 1/2 b. | Santander, 2 id.
Paris 14-17. | Bilbao, 1 1/2 id. | Santiago, 1 1/2 d.
Cádiz, 3 id. | Sevilla, 2 b.
Alicante, á corto pla- | Coruña, 1/2 id. | Valencia, 2 1/2 id.
zo, 1 1/2 b. | Granada, 1/2 id. | Zaragoza, 1 id.

BIBLIOGRAFIA.

EL FILÓSOFO SUECO,
pensamientos y reflexiones del conde Oxenstiern: refundido y anotado
copiosamente por Justino Mantuano. Un tomo en 8.º que se vende á 8
reales en las librerías de Sojo, calle de Carretas, y de Nuñez, calle de
Atocha, núm. 47. En las mismas y á igual precio se hallará la novela
original titulada, Salicia á desengaño de amor. A los que tomen de 50
ejemplares hasta 100 de cualquiera de dichas obras, se le hará de rebaja
de 15 por 100; desde 100 á 200 de un 20, y de 200 en adelante de
25 por 100.

EL CONSERVADOR DE LA DENTADURA Y DE LOS NIÑOS EN LA DENTACION.
Por D. Ventura de Bustos y Angulo, cirujano dentista que fue en esta
corte, cuarta edición. En esta obra se da una breve idea de la mara-
villosa estructura de la dentadura, y de su grande influencia en nues-
tra conservación, proponiéndose tambien el método mas sencillo de con-
servar cada uno por sí mismo esta parte tan apreciable, con varios re-
medios caseros, á fin de precaverse de sus crueles dolores. Se hallará en
Madrid á 4 rs. en la librería de Sojo, y en casa de la viuda del autor,
calle de Carretas, núm. 13 nuevo, cuarto 2.º

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Habiendo fallecido en esta corte el Sr. D. José Gonzalo del Río, y
su muger Doña Manuela Juilita Lopez Dávalos, vecinos que fueron de la
misma, bajo los testamentos que respectivamente tenían otorgados; á
instancia de sus testamentarios y albaceas, y con el objeto de llevar á
efecto en todas sus partes lo dispuesto por aquellos, se ha procedido á
la venta de varios bienes y efectos que habian dejado; y estando en el
caso de procederse á la inversion de su producto, antes de que tenga
efecto, se ha mandado por el Sr. D. Manuel María Basualdo, juez de
primera instancia de esta villa, que conoce de los autos de la testamen-
taria de los citados esposos, se cite, llame y emplaze á todos los acreedo-
res y demas personas que se consideren con derecho á los bienes que-
dados por su fallecimiento para que en el término preciso de 30 dias,
contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, se presenten
á deducirle en legal forma en su juzgado por la escribanía de número de
esta villa, del Dr. D. Claudio Sanz y Barea, prevenido que de no verifi-
carlo les parará el perjuicio que haya lugar: lo que se anuncia al pú-
blico para su inteligencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con
derecho á los bienes quedados por defuncion de D. Vicente Fernandez
Villa, vecino que fue de esta corte, para que dentro del término de 15
dias siguientes al de hoy que por último se prefiere, le deduzcan por sí ó
por medio de persona competente autorizada, ante el Sr. D. Ma-
nuel Luceño, juez de primera instancia, por la escribanía del número de
D. Juan Manuel Aguado, apercibidos que de no verificarlo les parará el
perjuicio que haya lugar, sin mas citarlos ni emplazarles, trascurso el
término designado.

Por una del Sr. juez de primera instancia de Getafe D. José Fernan-
dez Alarcon, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con de-
recho á los bienes relictos por fallecimiento de Felipa Almandoz, viuda
de Manuel Fernandez, vecina que fue de la villa de Ciempozuelos, para
que en el término último de 15 dias contados desde la publicacion de
este periódico, se presenten en dicho juzgado y por el oficio de Don
Esteban Moraleda, por medio de procurador y con el suficiente poder á
usar de su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará
el perjuicio que haya lugar en justicia.

Por providencia del Sr. D. Manuel María de Basualdo, juez de pri-
mera instancia de esta villa, se cita y emplaza á los acreedores de la
quiebra y concurso de Lloret y sobrinos, de Zaragoza, que no se hayan
presentado, ó sus herederos, para que en el término de 30 dias, que por
segundo se les señala, lo hagan á los síndicos del mismo concurso ó cual-
quiera de ellos que lo son D. Gregorio Lapedra, que vive calle de la
Reina, núm. 6; y D. José Matías de la Riva Robledo, calle de Zarago-
za, núm. 4; para liquidar sus respectivos créditos, y entregarles la par-
te que les corresponda por razon de los mismos, bajo apercibimiento
que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Radicaada en el juzgado militar de esta corte la testamentaria del
Sr. D. Francisco Crespo de Tejada, director general que fue del teroro
público, y celebrada junta de sus acreedores en el día 4 de Junio último,
se declaró en ella por concursada v al efecto se nombraron por síndicos
á los Sres. D. Luis de Campos, D. José Galo Amor y D. Ildefonso de Sa-
laya, á quienes en providencia de 1.º del actual se les ha mandado en-
treazar las diligencias practicadas al intento; en su consecuencia con
el fin de que todos los acreedores á dicha testamentaria puedan presen-
tar y presenten á dichos síndicos los títulos justificativos de sus crédi-
tos se ha señalado el término de 40 dias, así como para la junta general
de exámen y reconocimiento de aquellos el día 24 de Agosto próximo á
las nueve de su mañana en la audiencia del Sr. auditor de guerra, sita
en la calle de la Abada, número 2, cuarto 2.º, lo que se hace saber pa-
ra inteligencia de los acreedores y efectos consiguientes.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las ocho y media de la noche.
LA DONNA DEL LAGO,
ópera en dos actos, del célebre maestro Rossini.

CRUZ.

A las ocho y media de la noche.
UNA DE TANTAS,
comedia graciosa en un acto.
Intermedio de baile.

LA VIUDA Y EL SOLTERO,

pieza en un acto.
Otro intermedio de baile; terminando la funcion con
MI TIO EL JOBOADO,
pieza muy divertida en un acto.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

mo es de esperar consigue del Congreso nacional y del Gobier-
no de S. M. en el arreglo definitivo de instruccion pública
aquella proteccion que se le debe, y la reparacion de derechos
que se le han depegado, no cabe duda en que se elevará á un
grado de perfeccion que hará honor á la nacion, inspirando
patriotismo y virtud á los jóvenes de una porcion tan vasta é
interesante de la monarquía española.

Comision especial de donativos patrióticos.

Lista de los Sres. suscriptores que han entregado en ella sus
ofertas en el mes de Junio próximo pasado.

Table with columns: Donativos por una vez, Rs. de vn., and list of donors and amounts.

Negociacion pública en Madrid, calle de Jacometrezo, número 21 nuevo, cuarto principal.

Dispuesto D. José Martinez, director de este útil estableci-
miento, á servir al público de cuantos modos es susceptible
una oficina de esta naturaleza, creada y sostenida por el inte-
resado, con capital suficiente á cubrir la responsabilidad de sus
multiplicadas operaciones; hace presente á sus conciudadanos
(de todas partes) que desde esta fecha en adelante admitirá las
comisiones de compras y cambios de libros bajo las siguientes
condiciones y formalidades:

- 1.º Los pueblos, bien sea de una obra ó bien de muchas, se
harán circunstanciados, para evitar diferencias; es decir, si han
de ser nuevos, usados, si en pasta ó rústica.
2.º A los pedidos acompañará el importe, ora en efectivo
por órgano de alguna persona de esta H. V., ora por medio de
letra de cambio, á ocho dias vista lo menos, pues podrá ocur-
rir que haya plus ó déficit. El interesado comunicará lo con-
ducente para que el establecimiento no deje de operar.
3.º El director deducirá á favor del establecimiento el 4
por 100 del importe de la obra u obras que adquiere al menor
precio posible; dándoles direccion con la mayor seguridad y
formalidad de cuenta de los interesados, la conduccion y riesgos
que puedan accidentalmente acaecer; quienes acusarán el reci-
bo para la correspondiente cancelacion.
4.º Los libros que se quieran permutar se remitirán igual-
mente bajo minuta expresiva de su estado y precio estimativo,
designándose al pie el que se desee obtener y el establecimen-
to; empleando sus esfuerzos procurará hacer efectivo el true-
que, allanando las dificultades que se presentaren, abonando
como en las anteriores operaciones el dicho 4 por 100 despues
de convenido el cambio.
5.º Las listas de los libros que se hallen en comision de
venta en este establecimiento, se anunciarán en el Diario de
avisos y en la Gaceta de Madrid; pero como los libros que se
anuncian son de particulares, y que aunque estrenados pueden
pasar por nuevos, sucede que algunas veces los arrebatan por
ser su precio tan infimo que casi son de balde; por lo que el
director hará todos los esfuerzos imaginables para si de fuera
los que gusten favorecerle, le envían á pedir algunos y estos se
hubiesen vendido, los buscará por todo Madrid en el precio
mas moderado que pueda ser.
6.º Las cartas de aviso á este establecimiento serán dirigi-
das, francas de porte: algunos ensayos hechos ya en el indica-
do establecimiento, dejando completamente satisfechos á los que
han tenido la bondad de emplearle de diferentes modos, han es-
timulado al director á ofrecerse al servicio de sus conciudadanos,
bajo la segura inteligencia de que con la mayor actividad
se ejecutarán las operaciones que tengan la bondad de encomen-
darle.

La hermosa fragata española Colon, de porte de 10 tone-
ladas, con excelentes comodidades para pasajeros, saldrá del
puerto de Cádiz para el de Manila en todo el mes de Enero
próximo, tocando en el cabo de Buena-Esperanza, con el ob-
jeto de refrescar los viveres y aguada: los que gusten tratar su
pasaje podrán verificarlo con D. José Queiser, calle de Santa
Catalina, núm. 12, cuarto principal, ó con el sobrecargo de
dicho buque, que vive en la Angosta de San Bernardo, nú-
mero 16, cuarto segundo.

Acabamos de recibir periódicos de Paris que alcanzan hasta
el 28, y no contienen nada de importancia. El 27 quedaban los
fondos, el 5 por 100 á 110, último curso, habiéndose hecho
considerable número de operaciones. El 3 id. á 78-70. En los
fondos españoles hubo mas movimiento que el dia anterior, y
la deuda activa ha fluctuado entre 23 tres cuartos y 24.
Tampoco los periódicos portugueses, que llegan hasta el 1.º
del corriente, ofrecen ningun suceso que llame la atencion.

ERRATA EN LA GACETA DEL 6 DE JULIO.

En la línea 22 de la tercera columna de la página última,
donde dice: "En 29 desde Cervera &c." Léase: "En 28 desde
Cervera &c."

gida á D. Bonifacio Gonzalez, sus testamentarios ó herederos,
agregándose al expediente de inventario la que le diga relacion
rubricada debidamente, haciéndose lo que se pide en el último
á fojas 25. Con cuya resolucioin se ha conformado este señor
juez en su proveído de este día; y el auto de prevencion de
inventario dice así:

Auto. Procédase á la formacion del inventario, dándose
principio á las cinco de la tarde de este dia y subsiguientes á
la misma hora, con citacion y presencia de las personas com-
prendidas en auto del dia de ayer, y el nombrado heredero
D. Juan Enderica, al finalizarse el inventario, jurará haberse
formalizado bien y fielmente, sin omitir cosa alguna, á sa-
biendas, constituyéndose el Cartulario, á quien se comisiona
en forma, en los sitios en donde por declaracion del Enderica
resulta hallarse bienes y efectos pertenecientes á dicha testa-
mentaria, y en el caso de aparecer alhajas preciosas ó dinero
que contar, asistirá su merced al inventario y recuento de di-
chos efectos. Lo mandó y firma el señor juez de primera in-
stancia de esta villa de Zafra y su partido á 15 de Junio de
1837, doy fe.—Lic. Antonio Resino y Estrada.—Ante mí.—
José Calasanz Cruzado.

Reunido en este dia el jurado de calificacion, compuesto de
los individuos que abajo firman, declararon de libelo infama-
torio, injurioso en tercer grado, los artículos publicados en los
números 226 y 228 del periódico Duende liberal á que se re-
fiere este expediente, los Sres. D. Sebastian Eugenio Vela, Don
Mariano Lorente, D. Juan Manuel Ballesteros, D. Juan Mí-
guel Serrano, D. José Camps y Camps, D. Ramon Mesonero
Romanos, D. Pedro Matute y D. Antonio Salas; y absuelto los
Sres. D. Fernando Gutierrez, D. Francisco Garcia Dominguez,
D. Valentin Bazan y D. Manuel Mateu. Madrid 27 de Junio
de 1837.—Sebastian Eugenio Vela.—Mariano Lorente.—Fernan-
do Gutierrez.—Francisco Garcia Dominguez.—Juan Miguel Ser-
rano.—Juan Manuel Ballesteros.—José Camps y Camps.—Valen-
tin Bazan.—Ramon de Mesonero Romanos.—Pedro de Matute.—
Manuel Mateu.—Antonio de Salas.

Auto en vista. En la villa de Madrid á 27 de Junio de
de 1837: El Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, magistrado ho-
norario y juez de primera instancia de esta capital, ante mí el
escribano de S. M., dijo: Que habiéndose observado en este ju-
icio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los jue-
ces de hecho con la nota de libelo infamatorio, injurioso en ter-
cer grado, los artículos publicados en los números 226 y 228
del periódico Duende liberal denunciado en los dias 9 y 11 de
Mayo por el Sr. D. Mauricio Carlos de Onís; la ley condena á
D. Benito Alejo de Gaminde, autor responsable de dichos ar-
tículos, á la pena de dos meses de prision, 500 rs. de multa y
las costas, como se previene en los artículos 23 y 27 de los tí-
tulos cuartos de la ley de 22 de Octubre de 1820, y la adicio-
nal de 12 de Febrero de 1822, y artículo 70 de la primera, y
en su consecuencia debia de mandar y manda se lleve á efecto:
Que se inutilicen los ejemplares detenidos, y que se ponga tes-
timonio de la calificacion y de este auto, el que se remita á la
redaccion de la Gaceta para su insercion de ella, dándose otros
dos á los señores denunciante y denunciado; y por este su au-
to que S. S. proveyó, así lo mando y firmo, de que doy fe,
Serrano y Aliaga.—José Perez-Martinez.—Corresponde á la letra
con sus originales que obran en el expediente formado en su ra-
zon de que doy fe, y al que me remito. Y para que conste y
remitir á la redaccion de la Gaceta, segun se previene en el au-
to inserto, pongo el presente. Yo el infrascrito escribano del
número de los juzgados de primera instancia que signo y firmo
en Madrid á 28 de Junio de 1837.

Colegio nacional de humanidades en Monforte de Lemos.

No hay recompensa mas grata para los jóvenes dedicados á
las letras, ni estímulo mas eficaz para alentarlos en sus tareas
que la publicacion de sus progresos y mencion honorífica de
sus nombres. En los exámenes celebrados en el colegio de Mon-
forte han merecido muchos se haga de ellos tan estimable dis-
tincion. Se dió principio á tan solemne acto con un breve dis-
curso del director acomodado al objeto, y encaminado á mani-
festar la importancia y conexioin de las doctrinas sobre que iba
á versar el exámen; y observadas todas las formalidades que
prescribe el último reglamento, fueron censurados en el primer
dia los pliegos de los cursantes del tercer año, habiendo obte-
nido la nota de sobresalientes D. German Losada Cadorniga,
interno, y D. Antonio Vazquez Valcarcel, externo; la de no-
tablemente aprovechados D. Juan Cadorniga y D. Juan Giu-
tían Sotelo, externos, y los restantes la de aprobados.

Al dia siguiente lo fueron los del segundo curso; y sin que
hubiese tampoco uno solo reprobado, merecieron la calificacion
de notablemente aprovechados los internos D. Manuel Giutian
García, D. Luis Valle y Barrié y D. José María Montes, y
los externos D. Tomas Diez y D. Manuel Cadorniga. En el
tercer dia entraron los del primer curso, y obtuvieron la nota
de sobresalientes D. Justo Cuesta y D. José Roman Gonzalez,
internos; la de notablemente aprovechados D. Ramon Mugar-
tegui y D. Camilo Quiroga, internos; D. Antonio Caña y Don
Manuel García, externos; habiendo sido aprobados todos los
demas.

Resultado tan satisfactorio se debe en gran parte al celo y
laboriosidad de los catedráticos, y á la generosidad y compla-
cencia con que se prestaron á distribuir entre sí las diversas
materias que comprende el plan provisional de estudios, sin que
ni un solo dia se hubiese retardado la apertura del curso, ni
habido mas vacaciones en todo él que las señaladas en el refe-
rido plan: son por tanto acreedores á la gratitud pública Don
Francisco Fariña, D. Antonio Silva, D. Francisco Serrano, cate-
dráticos de filosofía, y D. Manuel Varela y Somoza, de propie-
dad latina, que ha desempeñado la clase de literatura é his-
toria.

Tambien fueron examinados, y mostraron aprovechamien-
to, los alumnos de la clase de latinidad. Los internos lo fueron
igualmente en las lenguas francesa é inglesa, dibujo y música
vocal, presenciando los ejercicios algunos padres de los cole-
giales, que habian concurrido con este fin, quedando suma-
mente satisfechos del aprovechamiento de sus hijos, de la dis-
ciplina del establecimiento, y de la esmerada asistencia con que
se atiende á sus alumnos. El grande aumento que desde un año
á esta parte ha tenido el número de colegiales, es una prueba
clara de la simpatía con que se ha mirado el establecimiento
por las clases acomodadas de la provincia de Galicia; y si co-